



T 1239 / 45

Auto  
1.1.  
Covard.  
Grupo  
Heredia  
131ma

Larag. Agosto doce de 1830 Au.<sup>do</sup> Cral

El Director del Juzgado de Maté de la  
Selva, no se excusa de modo alguno a la ad-  
mision de cualquier escrito de su Sindico  
Pdr, ni debe de darle curso estando en forma,  
vajo apercionamiento: y en cuanto a lo que con-  
tra aquel pide dicho Sindico, me cite de su  
derecho donde corresponda.

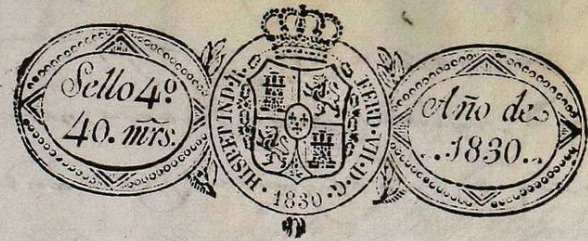
Notas en 19 or 20 de julio se dio curso a la p. 1.ª la orden  
neces.ª p. 1.ª de q. previene este modo







mentó de lo no era cuenta la posesión de la  
bu articulado ni esento tampoco es un  
vilegio y de fundado en los term. q se  
rona; y de que de haberse denegado un  
artículo de forma de revocación de la pro  
videncia de amparo de posesión dentro  
de la correspondiente demanda, para q se de  
clarar q el dho privilegio era extensivo  
a todo el terreno q abarcaba en confon  
ción de la llamada, sino reducida, puer  
samente a una parte de el según la cabida  
q se expresaba en el fin otorgado e in  
razón de la qual se dio traslado a Jose Agu  
al y Gulle, que todavía no lo había  
congrado a fin del año pasado, ni lo ha  
excitado tampoco hasta el pre  
sente, citando por ello sobrepido el Ex  
pediente y sin que alguno por la omi  
sion con q se ha mirado este negocio de actual  
Ayuntamiento como el q expone con su  
calidad de Amigo Puro y un Representan  
te del Com. y tiene por ello obligad  
de defenderse refugio, en q se era de su de  
ber al enterarse del dho Expediente



y consultar con el Sr. Letrado inteligente  
si era fundado la pretension del Ayuntamiento  
y probable su éxito, a fin de meter a actual  
Ayuntamiento para q lo siguiera adelante, pua  
trando con dirección del Letrado Defensor lo  
q correspondiera, y presento al Defecto en el dia  
veinte y nueve del mes de Mayo ultimo a ro  
su de la unq de su tarde al Exmo. Sr. D. Juan de  
los Rios Gilmanova Domiciliado e Jamis  
ma Gilla y D. habia q al sujeto de la casa  
de Sr. D. Matias Perez Coque y a presencia de es  
toy de dos testigos, q lo fueron Manuel Ba  
yo y Jose Benedito, un escrito e q prohibia q  
se le comunicara el dho Expediente para q al  
ya q lo conveniente al Dno del Com. y otras  
pues, pero el Dho Exmo e ref de haberle recib  
do, como era su obligacion, y esto con la de  
bida atención a q se debe excitarlo los  
Exmos. Sr. D. D. Litigantes, y pralmente



con los Jmionarios publicos, lo q' hizo  
sus tomarse en su mayor parte y capar  
sea a sequida q' no quonia recibiere, por  
no ser de su obligacion. Siendo de la  
mayor de quencia al xellano de la Eualeng.  
Este hecho al qual se fue un muelto dixer  
to al oficio publico q' obtiene, el Emp'te  
tambien una manifesta contravencion a  
los deberes q' las leyes imponen a los Emos y  
ydigno p' ello del castigo o conaccio corres  
pondiente q' se le ha executado  
ya otras de erramiento, para q' no lo repi  
ta en lo sucesivo e perjuicio de la buena  
administracion de justicia, y de otros de los  
Jmionarios publicos. En esta atencion =  
A V. E. Suplica en una comision a quien tenga p'  
conveniente para q' por ante Euno Pl. reciba  
Informe de los testigos sobre el hecho indicado.  
Se agrada q' se venidas la calidad de expu  
cto, acordar contra q' dho Euno lo provid.  
q' sea de su mpenion agrado. P'ny es favor  
de la bondad y justificacion de V. E.  
Alcalde de la Selva C de Abril de 1830

Por el Excmo. Sr. D. D. no inter  
Jose Bonafel

Como se ha acordado y didoney de la Pl. Audiencia de Aragon

En vista del Escrito de la Pl. Audiencia de este  
Reyno Su fecha 17 de Agosto. mandando se les tiene  
se saber al Judio Promovido, y Euno, se les tiene  
saber en sus mismas personas alos herriedos en  
prevado, como lo manda esa Pl. Audiencia.  
Dios guarde a V. E. en Alcalá de la Selva  
29 de Agosto de 1830

Por mandado del Sr. Jefe de

Mmanuel Anselmo Pina



*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a letter or document, with a large circular flourish in the lower middle section.]*